

# **Efectos de la Operación Liberación del Pueblo en los Derechos Humanos de Refugiados Colombianos deportados de Venezuela. Período 2015-2016.**

**Jorge Luis González González<sup>1</sup>**

## **Resumen**

Este trabajo analiza la “Operación Liberación del Pueblo” (OLP), ejecutada por militares de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela durante el periodo 2015-2016 y sus implicaciones en los Derechos Humanos de los ciudadanos colombianos con estatus de refugiados. Se realizó una investigación documental sobre la base de la recopilación de noticias de diarios y portales informativos digitales nacionales e internacionales, documentos en línea de organizaciones como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos como PROVEA, COFAVIC, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de instrumentos jurídicos suscritos por Venezuela, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados (1967). A partir de la interpretación de la información, se generó un marco argumentativo orientado a establecer la responsabilidad del Estado venezolano en el ámbito del Derecho Internacional Público. Concluyendo que la deportación formal e informal de ciudadanos colombianos conllevó al Estado venezolano a la violación de Derechos Humanos fundamentales, por ende se plantea la responsabilidad del Estado venezolano a nivel internacional al evadir sus compromisos adquiridos en materia de refugiados.

**Palabras claves:** Deportación; Refugiados Colombianos; Derechos Humanos; Operación Liberación del Pueblo.

---



**Effects of Operation People's Liberation on Human Rights of  
Colombian Refugees in Venezuela Period 2015-2016.**

**Abstract**

This paper analyzes the "Operation Liberation of the People" (OLP), executed by soldiers of the Bolivarian National Guard of Venezuela during the period 2015-2016 and its implications in the Human Rights of Colombian citizens with refugee status. A documentary research was carried out based on the collection of news from national and international digital newspapers and information portals, online documents from organizations such as the United Nations High Commissioner for Refugees and other organizations such as PROVEA, COFAVIC, the Inter-American Commission of Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights, in addition to legal instruments signed by Venezuela, such as the United Nations Convention on the Status of Refugees (1951) and the New York Protocol on the Status of Refugees (1967) . Based on the interpretation of the information, an argumentative framework was created to establish the responsibility of the Venezuelan State in the field of Public International Law. Concluding that the formal and informal deportation of Colombian citizens led the Venezuelan State to the violation of fundamental Human Rights, therefore the responsibility of the Venezuelan State at international level is raised by evading its acquired commitments regarding refugees.

**Key words:** Deportation; Colombian Refugees; Human rights; Operation Liberation of the People.

## 1.- Introducción

La ejecución de la operación militar “Operación Liberación del Pueblo” (OLP) desarrollada contra civiles en Venezuela, tuvo implicaciones de carácter internacional por cuanto se desarrolló en medio de una crisis bilateral entre Colombia y Venezuela. Dicha operación se diseñó luego de que el gobierno de Venezuela decretara Estado de Excepción en varias zonas limítrofes en los estados Zulia y Táchira, los cuales se encuentran entre los 2.200 kilómetros aproximadamente de frontera que comparten ambos países.

La situación de crisis entre las dos naciones discurrió entre agosto de 2015 y agosto de 2016 e implicó el cierre de pasos fronterizos luego de un ataque de supuestos paramilitares colombianos contra una patrulla militar venezolana, así como la deportación formal e informal o indirecta de ciudadanos colombianos, supuestamente indocumentados, entre quienes se encontraban algunos a quienes les había sido reconocida la condición de refugiados por el Estado venezolano.

La operación militar perseguía, según informaba el Ejecutivo Nacional venezolano, desarticular las bandas delictivas que presuntamente actuaban en la frontera colombo-venezolana. No obstante, en el desarrollo de los procedimientos de seguridad llevados a cabo por las Fuerzas Armadas Venezolanas, se identifican una serie de violaciones a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y al ordenamiento jurídico venezolano que rige la materia de Derechos Humanos, ya que las acciones estuvieron dirigidas de forma focalizada hacia grupos vulnerables de la sociedad.

El presente estudio tuvo como objetivo analizar los efectos de la “Operación Liberación del Pueblo” en los Derechos Humanos de los ciudadanos colombianos con estatus de refugiados durante el período de vigencia de dichos procedimientos de seguridad. Para tal fin, se llevó a cabo una investigación documental sobre la base de la recopilación de noticias obtenidas en diarios y portales informativos digitales nacionales e internacionales que permiten fundamentar el estado de la situación de vulneración social, así como la revisión de textos jurídicos en el área de Derechos Humanos y en la protección integral del refugiado que permiten delimitar las violaciones e irregularidades cometidas. El corpus textual recopilado fue sometido a un procedimiento de interpretación, a fin de estructurar un posicionamiento sobre el tema y

establecer el grado de responsabilidad del Estado venezolano en el ámbito del Derecho Internacional Público en materia de refugiados.

## **2.- La Operación Liberación del Pueblo y sus implicaciones**

El Ejecutivo Nacional de Venezuela, a través de su Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, informó al país su concepto del plan de seguridad denominado: “Operación Liberación del Pueblo”. Tal y como reporta el Diario El Nacional

“El 13 de julio de 2015 el ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Gustavo González López, anunció la activación de la Operación de Liberación del Pueblo (OLP), un plan de seguridad destinado a intervenir “las áreas donde operan grupos delincuenciales que se dedican a actividades de paramilitarismo colombiano, organización de bandas criminales, sicariato, extorsión y secuestro”. El proyecto de seguridad, que según su planificación estaría segmentado en varios puntos del país, tuvo su inicio entre la Cota 905, Ciudad Tiuna y Betania IV” (Pulido, 2016, *Diario El Nacional*, s/p).

Así, la realización de esta operación militar perseguía, según informaba el Ejecutivo Nacional venezolano, desarticular las bandas delictivas que presuntamente actuaban en la frontera colombo-venezolana. El procedimiento estaba dirigido puntualmente a ciudadanos colombianos que residían en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, muchos de ellos bajo la figura de “Refugiados”, en tanto que se les estigmatizaba como “delincuentes”, “paracos”, “narcotraficantes”, “bachaqueros” y otros adjetivos calificativos y discriminatorios que se emplearon para perseguir a estos ciudadanos radicados en el país.

La justificación que se esgrimía en la implementación del procedimiento se sustentaba en beneficiar la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos venezolanos:

“El operativo de seguridad denominado Operación de Liberación del Pueblo y de Protección de los Territorios (OLP), ha sido la punta de lanza del presidente Nicolás Maduro, ante la ola de criminalidad y caos que azota al país, este nuevo dispositivo de seguridad deja en evidencia el fracaso del Plan Patria Segura, que perseguía garantizar en todo el territorio nacional la disminución de los índices delictivos, la promoción de la prevención integral de

la violencia y la inclusión social para el buen vivir, incrementando la seguridad ciudadana en pro de mejorar la calidad de vida en las comunidades venezolanas” (Hernández, 2015. *Diario Panorama*. s/p).

Por otro lado, la Organización no Gubernamental Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), refirió que la OLP no sólo arrebató la vida a los pobres sino también sus casas y pertenencias. Al respecto, para sustentar esta denuncia, la organización presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un nuevo informe donde expone que:

“Los nefastos efectos que ha tenido el último plan de seguridad del Gobierno para los habitantes de los sectores en los que se ha aplicado y, citando cifras del Ministerio del Interior, informó a la CIDH que más de 18.000 viviendas han sido objeto de “inspecciones” o “auditorías” en este año y medio, pero “en ninguno de los casos (...) contaron con una orden judicial. Igualmente, en muchas de las situaciones de allanamientos masivos, los habitantes de las comunidades dijeron que no hubo presencia de fiscales del Ministerio Público durante la realización de los mismos. Se han reportado numerosas denuncias de hurtos y destrozos ocasionados a viviendas que han sido objeto de estos allanamientos ilegales” (Alonso, 2016. *Crónica Uno*, s/p).

De acuerdo a esta última consideración se señala ante los organismos que se ocupan de la protección de los Derechos Humanos tanto en Venezuela como en el extranjero, que en el país se viola de manera sistemática la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y todo el ordenamiento jurídico que rige dicha materia cuando arremete de forma sistemática y focalizada contra grupos vulnerables de la sociedad como personas de estratos socio económicos bajos, indígenas, refugiados, asilados y extranjeros en situación migratoria ilegal en el país, tal y como ocurrió con los ciudadanos colombianos con estatus de refugiados.

Estos procedimientos, por sus efectos, impactan negativamente en la garantía de los derechos a la vida, la integridad y la libertad personal y vulneran la realización y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales; pero además, se presenta un hecho que agrava la situación y evidencia un quiebre en el marco legal venezolano en esta materia cuando violenta de manera flagrante el Derecho Internacional Público al deportar indiscriminadamente ciudadanos

colombianos pertenecientes a esta clase social, sin ninguna garantía de derechos y, en muchos casos, obviando que algunos de ellos tienen condición legal de refugiados.

Hans Hartmark, responsable del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de la ciudad de Cúcuta, Colombia, -lugar a donde se fueron la mayoría de estos ciudadanos-, refiere estos hechos asegurando que se trató de unos pocos casos los que fueron deportados por las autoridades venezolanas, pero que la cifra aumentó cuando se cuentan también los colombianos que han huido por la crisis: “Hay muchos más casos de refugiados y solicitantes de asilo (...) entre los retornados forzosos que se han ido por susto o por presión” (*Agencia AFP/Diario El Espectador*, 2015. s/p).

Los diarios y portales digitales reportan diversos testimonios de ciudadanos colombianos durante la aplicación de los procedimientos de seguridad. Tal es el caso de Andrea Agudelo de 33 años, quien desde Cúcuta contó a la Agencia de Noticias AFP (reseñada en el precitado artículo del Diario El Espectador), que a pesar de ser legalmente refugiada junto con su familia desde el año 2011, se vio obligada a cruzar el fronterizo río Táchira en medio de la noche después de crecientes amenazas de militares venezolanos y con temor a ser separada de su hija nacida en Venezuela.

La comunidad internacional y el Gobierno de Colombia realizaron un censo en los albergues y refugios dispuestos en Cúcuta Departamento de Santander (Colombia) para determinar el total de afectados por la crisis bilateral, así como sus condiciones. Según Hartmark, en dicho censo se calcularon más de 30 casos de colombianos que tenían o solicitaban condición de refugiados en Venezuela, tras haber huido de su país azotado por una conflagración interna de más de medio siglo: “Todavía la cifra no se conoce, pero estamos intentando detectar a las personas que estaban bajo protección internacional para brindarles apoyo”. (*Agencia AFP/Diario El Espectador*, 2015. s/p).

En ese mismo reporte, el comisionado de ACNUR en Colombia señala que los primeros datos recogidos de los “retornados forzosos” que no fueron oficialmente deportados confirman que “se han censado por lo menos 2.000, hasta ese momento se tenía un estimado de 4.200, aunque la cifra pudiera ser aún más grande”. Asimismo, refirió que aunque en los dos últimos años habían aumentado las deportaciones desde Venezuela “esto de que los colombianos

empiezan a salir por miedo en grandes masas no había pasado antes. Esto confirma los efectos sociales de la crisis bilateral que se genera a partir del estado de excepción declarado por el Gobierno venezolano en varias zonas limítrofes.

De esta experiencia quedó en evidencia el fracaso de la política segregacionista del gobierno venezolano, pues se hicieron patentes las denuncias de abusos y violaciones a los derechos humanos, además fueron plasmados testimonios sobre ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y allanamientos injustificados, los cuales se elevaron indiscriminadamente si se comparan con cifras de años anteriores, tal como lo expresa el director del Observatorio del Delito Organizado y Paz Activa, Luis Cedeño:

“Las OLP se convirtieron en una política de exterminio. La sentencia de muerte se ha convertido en base de Estado. Este procedimiento falla porque no actúa en concordancia con los crímenes que se están cometiendo. Los procedimientos de la OLP no pueden estar diseñados para eliminar, sino tiene que tener una política de seguridad nacional para el Estado” (Pulido, 2016. *Diario El Nacional*. s/p).

En reiteradas ocasiones diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como especialistas en materia de Derechos Humanos y criminología, han expresado su preocupación por los excesos e irregularidades cometidas durante el desarrollo de estos procedimientos en el marco de la implementación del plan militar de seguridad de la OLP. Desde luego, en sus respectivos análisis se evidencian diferencias en cuanto a los resultados, datos y cifras aportadas por los organismos del Estado a través de la Fiscalía del Ministerio Público:

“Se registraron 17.778 asesinatos (lo que es equivalente a 58,1 homicidios por cada 100.000 habitantes), 245 de ellos durante los primeros 5 meses de la OLP. En Carabobo, con 84 muertos, fue el estado donde más fallecidos dejó el operativo. Está seguido por Bolívar, con 49; Caracas, con 27 y Miranda, con 13” (Ortega, 2015. *Portal del Observatorio Venezolano de Violencia*. s/p).

Pese a estas cifras, el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) advirtió que “la cifra de asesinatos del año pasado fue de 27.875” ([observatoriodeviolencia.org.ve](http://observatoriodeviolencia.org.ve), 2016. s/p), mientras que el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA)



publicó en su informe anual que además de los casos presentados por el Ministerio Público recibieron denuncias que aumentan en “al menos 460 la cifra de denuncias contra el derecho a la vida el año pasado, lo que equivale a un aumento de 109% en relación con 2014”. (PROVEA, 2016. *Informe Anual*. s/p).

Por otra parte, en cifras aportadas por la ONG Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC):

“El año pasado se documentaron 1.396 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, lo que representó un aumento de 37% respecto el año anterior. De las presuntas violaciones por parte de organismos de seguridad, el CICPC fue el que más presentó denuncias, al estar presente en 30% de los casos” (COFAVIC, 2016. *Informe Anual*. s/p).

Con base en estas cifras y datos arrojados por Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la protección de los Derechos Humanos de la población venezolana, es evidente que la Operación de Liberación del Pueblo (OLP) no ha dado indicios de que haya sido una política de Estado exitosa en materia de seguridad ciudadana, en tanto que más bien ha ido en contra de lo que debió ser su principal objetivo como es la pacificación de la sociedad venezolana, que se ha vuelto cada vez más violenta.

Es importante para este autor como analista jurídico en materia de Derechos Humanos, una breve reflexión acerca de esta problemática que adquiere cada vez mayor fuerza en Venezuela: la violación sistemática de derechos, las ejecuciones extrajudiciales, las políticas severas de seguridad, todas éstas en el marco de un cruento hacinamiento carcelario con poca posibilidad de recuperación del individuo sujeto de privación de libertad, ni mucho menos, reinserción de en la sociedad sin sometimiento a la discriminación o estigmatización por haber pagado condena, se convierten en un estigma social, en un enemigo de la sociedad que desgasta sus cimientos, profundizando un círculo vicioso del cual resulta extremadamente difícil salir. Esta condición es muy válida para el Estado por cuanto, cuando las políticas de seguridad ciudadana se convierten en prácticas de eliminación del enemigo, se entra en un callejón que no tiene salida más allá de la violencia, con lo cual además se verifica la aplicación de la Teoría del Derecho Penal del Enemigo en Venezuela.

No obstante lo anterior, para el Estado venezolano esta política no ha dejado de constituir una práctica sistemática, al considerar que es la vía más expedita para lograr controlar y disminuir los elevados índices de delincuencia. Es claro que una sociedad que preserva y protege los Derechos Humanos de su ciudadanía, que gerencia la pobreza desde una perspectiva garantista de inclusión en derechos, que protege la diversidad y la tolerancia como valores esenciales para la convivencia, es sin duda, una sociedad democrática. Sin embargo, si por el contrario, para eliminar o reducir los niveles de pobreza, el Estado se subsume en la aplicación de medidas punitivas, discriminatorias y criminalizantes de la pobreza con imposición de penas draconianas, se vuelve un imperativo que los pueblos fijen posiciones firmes al respecto, exigiendo el respeto a sus derechos para que se implementen políticas serias en la materia, asumiendo actitudes y posturas críticas a la vulneración de Derechos Humanos.

De acuerdo a estos planteamientos, cabe señalar que en la República Bolivariana de Venezuela se han cometido desafueros jurídicos que atentan contra la garantía del Derecho Internacional Público que protege el derecho de refugiados. Este es el caso particular de la implementación de operaciones militares en materia de seguridad ciudadana y de seguridad de la nación como la Operación Liberación del Pueblo (OLP), a través de la cual se practicaron deportaciones forzadas contra ciudadanos de origen colombiano, violentando toda norma y legislación que ampara los Derechos Humanos fundamentales.

A continuación, se presenta un análisis de la legislación que rige la protección integral del refugiado, se prosigue con la conceptualización de la deportación como concepto jurídico, sujeto de derecho internacional, para cerrar con algunas precisiones concluyentes.

### **3.- Pactos y tratados que protegen la condición de Refugiado en Venezuela.**

Es aceptado universalmente, en el marco del Derecho Internacional Público, el goce y beneficio del derecho a la protección que tiene todo ciudadano del mundo a estar protegido ante la condición de Refugiado; es decir, que a la luz de la aplicación directa del derecho internacional de los Derechos Humanos, toda persona perseguida que pide asilo en un país distinto al suyo, debe tener garantizado el derecho a recibir la protección del Estado donde lo solicite.

Este derecho se manifiesta en la práctica de distintas maneras y tiene tres aristas fundamentales, en primer lugar, el derecho al refugio no debe tener limitantes discriminatorias de ninguna naturaleza; en segundo lugar, involucra el derecho al asilo y, además, vincula el goce de los Derechos Humanos inherentes al derecho al asilo en general, todo lo cual, visto de manera integral se convierte en un conjunto de instrumentos de Derechos Humanos estrechamente interconectados con el derecho de refugiados y el derecho humanitario que activan la protección de las personas en situación de asilo, para garantizar su protección integral, como un todo universal.

En este marco, prácticamente todas las Naciones reconocen, aunque muchas de manera solo formal o enunciativa, que el derecho al refugio es universal y lo asumen de manera positiva en su propia legislación, dándole incluso reconocimiento constitucional en la medida en que su Carta Magna es garantista de derechos como componente fundamental del Derecho Internacional público, plasmado en los diversos Pactos y Tratados que rigen sobre la materia.

En este orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y otras normas establecen esta protección, en primer lugar, en concordancia con el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948), los artículos 5 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) o Pacto de San José, con el artículo 1 de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), y el artículo XXVII del Derecho de Asilo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), los cuales contemplan un conjunto de derechos que deben constituir garantía de resguardo de la condición humana indistintamente de la nacionalidad, al igual que de cualquier otra razón. En tal sentido, establece el Artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que son fines esenciales del Estado la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, no distinguiendo entre venezolanos y extranjeros.

Luego en el Título III, de los Derechos Civiles, en plena concordancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), establece que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Aquí expresamente asume la universalidad de la ciudadanía sin distingos, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, así como la

obligatoriedad de su respeto y garantía, de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por la República sobre la materia.

Por último, en absoluta sintonía con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951 que prohíbe la expulsión y devolución y, con lo establecido en el artículo 3 de la Declaración sobre el Asilo Territorial (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967), la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) reconoce y garantiza en el artículo 69 expresamente, entre otros tantos derechos políticos, el refugio y el asilo.

De tal manera, que de manera formal, para la República Bolivariana de Venezuela, los Derechos Humanos son normas inherentes a la condición humana, que se disfrutan y deben ser respetados sin distinción alguna y, sin duda, en ello va incluida la condición migratoria del ciudadano o ciudadana; es decir, son derechos fundamentales, universales, que resguardan la dignidad humana y que no pueden ser violentados por ningún concepto. En tal sentido, es claro que, con base en el marco constitucional venezolano y su ordenamiento jurídico, toda persona que solicita y busca protección por persecución en otro Estado, debe tener garantizado el ejercicio de sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado:

“Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

No hace la CIDH distinción ni discriminación alguna en cuanto a la obligación de los Estados de garantizar protección a toda persona, tal como está plasmado en la legislación venezolana; así:

“El ejercicio del poder, en una sociedad democrática, debe tener como principal objetivo la preservación y satisfacción de los Derechos Humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado. Este objetivo se desarrolla a través del cumplimiento por parte de

los estados de cuatro obligaciones principales: respetar, garantizar, satisfacer y no discriminar. Estas obligaciones están reconocidas en mayor o menor medida, dependiendo de las características de los derechos en los diferentes instrumentos internacionales y regionales sobre Derechos Humanos, principalmente en los tratados, pero también han sido reconocidas ampliamente por los órganos de protección de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos” (Nikken, 1994:30).

Por otra parte, como complemento de esta estructura jurídica que obliga el resguardo de los derechos de los ciudadanos con estatus de asilado y refugiado, el ordenamiento legal venezolano contempla en la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001) que regula, tal como se indica en su artículo 1, la materia sobre Refugio y Asilo, de acuerdo a los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en los instrumentos internacionales sobre refugio, asilo y Derechos Humanos ratificados por la República, así como determinar el procedimiento a seguir por los órganos y funcionarios de los Poderes Públicos Nacionales encargados de su cumplimiento.

En consecuencia, teniendo este marco referencial constitucional y orgánico nacional e internacional en consonancia con la amplísima gama de Pactos y Tratados internacionales suscritos sobre la materia, no hay forma alguna de que el Estado venezolano pueda justificar la violación sistemática de los Derechos Humanos en general de ciudadanas y ciudadanos de cualquier nacionalidad, en particular del derecho al asilo y de refugiados, tal y como se ha violentado en el marco de las distintas operaciones militares ejecutadas contra civiles como el despliegue de la Operación Liberación del Pueblo, alegando que se detiene y deporta ciudadanos a Colombia porque se presume que son delincuentes, sin garantizar el debido proceso adecuado a las leyes nacionales e internacionales, sin haber realizado un juicio formal, ni habiéndolos detenido en una situación delictiva flagrante.

#### **4.- Deportación de Colombianos en el marco de la Operación Liberación del Pueblo.**

La deportación es un hecho que el Estado venezolano contempla y regula de manera general en el marco del conjunto de derechos civiles y políticos. En tal sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece claramente, como derecho fundamental

esencial del ser humano, el debido proceso que, sin duda, explicitado como está en el ordenamiento jurídico venezolano, engloba la protección de derechos tales como la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad personal, la prohibición de tortura y tratos crueles, entre muchos otros. Es decir, que éstos son absolutamente inalienables e irrenunciables indistintamente del delito cometido.

Esto es aceptado en la República Bolivariana de Venezuela de manera formal y es universal; en consecuencia, la norma no establece distinción o discriminación de naturaleza alguna y, por supuesto, tampoco de ciudadanía. Por tanto, el tema de la deportación de ciudadanos debe ser tratado también en el marco de los Derechos Humanos, con base en el resguardo del debido proceso, tal como lo establece el marco legal venezolano.

En este orden de ideas, la Ley de Extranjería y Migración (2004) tiene por objeto regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras en el territorio de la República, así como sus derechos y obligaciones, con la finalidad de facilitar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias en materia migratoria y, en consecuencia, regular claramente la deportación y expulsión de ciudadanas o ciudadanos extranjeros radicados en Venezuela. En primer lugar, en los artículos 38 y 39 se establece el conjunto de causas que pueden dar pie a estos procedimientos; en el artículo 40 se define claramente un primer procedimiento por parte de la autoridad que conoce de la incursión en alguna de estas causales y, en el artículo 46, se presentan las medidas cautelares correspondientes.

Lo anteriormente expuesto señala que en Venezuela la deportación es un procedimiento formal que se realiza mediante el trámite legal administrativo en aquellos casos en que ciudadanos han incurrido en algunas de las causales establecidas en la Ley, como ha ocurrido con ciudadanos colombianos; es absolutamente legal y, generalmente estas situaciones que son escasas, se arreglan con el apoyo y colaboración mutua de gobiernos de ambos países, en la materia que aquí ocupa, entre Venezuela y Colombia respectivamente.

Por otra parte, el caso más frecuente y abundante en Venezuela contra ciudadanos colombianos ha sido la deportación informal, es decir, la salida forzada de colombianos que son sometidos a tratos crueles y muchas veces a torturas, a quienes se les aplica esta norma

violentado sus Derechos Humanos fundamentales, sin que medie lo más elemental del derecho al debido proceso. Lo más grave es que estos ciudadanos viven el temor en Venezuela antes de ser deportados, así como de la amenaza misma de la deportación; esto debido a que en el marco de la OLP se dieron algunos casos de deportación informal de personas que, incluso, estaban amparados por el derecho de ser refugiado.

Esto ha constituido una gran preocupación de muchas personas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) e instituciones de Derechos Humanos quienes han expuesto diversidad de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según un informe conjunto presentado por PROVEA y Human Rights Watch (2016, s/p), en el cual se entrevistó a decenas de residentes de Caracas y varios estados del país, se obtienen reportes de personas que afirman haber sido víctimas de abusos durante redadas de la OLP, o al menos, haber presenciado abusos sufridos por otras personas. De igual manera, en conversaciones con funcionarios defensores de Derechos Humanos, se tomaron notas de señalamientos de abusos, todo lo cual fue sustentado con documentos judiciales y declaraciones de autoridades, fotografías y videos.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con lo afirmado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “por lo menos, 17 migrantes colombianos, incluyendo niños, niñas y adolescentes, habrían sido deportados desde Venezuela y al menos 22.000 más se han ido de Venezuela por temor a posibles abusos o deportaciones” (Organización de Estados Americanos, s/f).

En agosto del 2015, la CIDH denunció que estas deportaciones arbitrarias estarían siendo realizadas por miembros de las Fuerzas Armadas Venezolanas, en cumplimiento de las instrucciones dadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, quien decretó un Estado de Excepción en varios municipios del estado venezolano Táchira, así como el cierre de la frontera, por un período de 60 días desde el 22 de agosto de 2015.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su profunda preocupación ante las deportaciones arbitrarias, colectivas y masivas de migrantes colombianos en situación migratoria irregular que vienen siendo realizadas por las

autoridades venezolanas en el estado fronterizo de Táchira, Venezuela” (Organización de Estados Americanos, s/f)

Como parte del decreto de Estado de Excepción, el Presidente de Venezuela Nicolás Maduro ordenó el envío de más de 1.500 tropas adicionales al Táchira para buscar casa por casa a los responsables del mencionado enfrentamiento, adicionalmente, el Presidente Maduro ordenó el cierre “hasta nuevo aviso” del principal cruce fronterizo entre la localidad de San Antonio en el estado de Táchira en Venezuela y Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander en Colombia.

De acuerdo con la información tomada en el precitado documento, se expresa que las autoridades venezolanas habrían realizado redadas y operativos de control migratorio en barrios y lugares principalmente habitados por ciudadanos colombianos, marco en el cual las autoridades venezolanas estarían desalojando forzosamente a estas personas de sus casas. Con ello se están violentando los más elementales Derechos Humanos consagrados constitucionalmente y el ordenamiento jurídico venezolano, en medio de abusos y el uso excesivo de la fuerza, concluyendo las acciones con la deportación de los ciudadanos a Colombia sin tomar en consideración el debido proceso.

Con base en ello y en los pronunciamientos emanados de la Cancillería colombiana, la CIDH al igual que otros organismos internacionales, en reiteradas oportunidades han solicitado al gobierno venezolano respeto a los Derechos Humanos conforme al Derecho Internacional Público, que no se generalicen los casos y las situaciones que conduzcan a deportaciones masivas y arbitrarias y, que en consecuencia, para tomar medidas de esta naturaleza se estudien los casos de manera individual, prestando la atención jurídica que ameritan y, especialmente, se tome en cuenta la complementariedad, colaboración y diplomacia que se debe entre gobiernos.

En este sentido, son recomendaciones generalizadas al Estado venezolano por parte de estas organizaciones, que fundamente legalmente los casos que ameriten medidas de esta naturaleza, por cuanto puede ocurrir, ciertamente, que ciudadanos extranjeros violenten la ley del país que le dio asilo o refugio; no obstante, nada justifica vulnerar los Derechos Humanos y el debido proceso a que todos tienen derecho para realizar desalojos o deportaciones fuera del marco de la ley.



Ejecutar operaciones militares contra civiles como la Operación de Liberación del Pueblo del año 2015 por parte de funcionarios militares de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela, constituyen una política de seguridad ciudadana de corte de las denominadas de “*tolerancia cero*” que son persecuciones masivas y arbitrarias para enfrentar la delincuencia común; no son aceptables, mucho menos cuando las acometen las Fuerzas Armadas militares, en el entendido que la correlación de fuerzas es totalmente desequilibrada. Son ciudadanos indefensos que tienen derecho a procedimientos jurídicos de naturaleza civil, frente a un aparato militar que despliega toda su fortaleza armamentista sin control y de manera desproporcionada, siendo autorizados y habilitados implícitamente por el Estado venezolano.

#### **5.- Situación de violencia en Colombia: temor de volver a los sitios en conflicto.**

Son ampliamente conocidas en el mundo las dimensiones alcanzadas por la violencia desatada en Colombia a lo largo del siglo XX, la cual conmocionó la vida política colombiana por más de cincuenta años. Probablemente, una de sus mayores consecuencias ha sido el proceso de desplazamientos en lo interno y hacia el exterior de ese país, dejando heridas en las víctimas que difícilmente han de sanar por lo profundas y dolorosas.

Hay analistas que señalan al respecto, dramáticas reflexiones acerca de las implicaciones que ha tenido para el pueblo colombiano el proceso de deterioro en las condiciones de vida social y económicas, de la precariedad en cuanto a los Derechos Humanos que ha conducido a la población a extremos de desplazamiento y desarraigo causados por la violencia política que imperó durante décadas y que tenido causas multifactoriales:

“El conflicto armado, la delincuencia común, la lucha por la tenencia de la tierra, la ineficacia del sistema judicial y la ausencia de mecanismos eficientes para la solución pacífica de controversias entre ciudadanos, son algunas de las causas de la violencia en Colombia, que a su vez, originan desplazamientos internos. La gran mayoría de las organizaciones de la sociedad civil colombiana coinciden en señalar que la causa principal del desplazamiento es la violencia política (Estado, guerrilla y paramilitares), la violación masiva de Derechos Humanos y el irrespeto constante de las normas del derecho internacional humanitario que buscan proteger la población civil” (Zafra, 2015. s/p).

En efecto, son muchas las causas de esta situación, aún cuando priva el tema del conflicto armado que según datos emanados de la Conferencia Episcopal Colombiana:

“Los actores que con mayor frecuencia obligan los desplazamientos son la guerrilla (31.87%), los paramilitares (21.08%) y el ejército (19.56%) todos sujetos activos o pasivos de amenazas, atentados, homicidios, y en menor medida, torturas, bombardeos, desalojos, miedo y reclutamientos forzosos” (Zafra, 2015. s/p).

Según cifras aportadas por la Dra. Paula Gaviria, Directora de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, este conflicto ha dejado una cantidad de víctimas que sobrepasa límites extremos:

“El registro cuenta con más de 6,8 millones de víctimas. Este es un mecanismo de reconocimiento del conflicto armado que también permite organizar la respuesta del Estado. El 86 por ciento son desplazados y el 14 por ciento, víctimas de amenazas, homicidio, desaparición forzada; y en menor proporción, secuestro, violencia sexual, despojo y abandono de bienes, lesiones, tortura, reclutamiento forzado de niños y niñas, y atentados. Son cifras absolutamente escabrosas y dolorosas del conflicto en los últimos 30 años” (Amad, 2014, s/p).

Según explicó la entrevistada, la organización lleva registros de los desplazados, de quiénes han retornado y de aquellas personas que aspiran a hacerlo; sin embargo, explica lo difícil que resulta esta tarea, tomando en consideración que el temor a volver a vivir las experiencias de la violencia son muy fuertes. Debe acotarse que para el momento de la entrevista aún el conflicto no terminaba. En tal sentido explica lo siguiente:

“Como aún no ha llegado el fin del conflicto, todavía se siguen produciendo nuevas víctimas de desplazamiento en una proporción inferior. En el 2012 fueron expulsadas de sus hogares 206.504 personas, y para el 2013 se vieron forzadas a dejar sus casas 142.181 personas. Por tanto, durante 2012 y 2013 se desplazó el equivalente al 6,3 por ciento del total de personas identificadas desde 1985. El 93,7 por ciento restante equivale a desplazamientos ocurridos en años anteriores. Desplazadas por hechos ocurridos en el período del presidente Santos constituyen el 53,3 por ciento de las víctimas de desplazamiento del segundo período de

Álvaro Uribe. Esto quiere decir un decrecimiento del 46,7 por ciento. Esta reducción es notoria teniendo en cuenta que, entre el primer y el segundo período de Uribe, solo se registró un decrecimiento del 14 por ciento en el número de personas desplazadas” (Amad, 2014, s/p).

Estas son precisamente las heridas que requieren mucho tiempo e historia en el pueblo colombiano para que sanen y se superen; son cicatrices profundas que el conflicto ha dejado en la mente de más de seis millones de colombianos, de los cuales, un gran porcentaje son niños y mujeres que son los objetivos más visibles de la violencia. En este orden de ideas, existen estudios que dan cuenta de la situación:

“Médicos sin Fronteras hace un año entre 4.455 pacientes que fueron a su consulta psicológica en Cauca, Nariño, Caquetá y Putumayo, reveló que la violencia es, entre otros factores estudiados, el evento que más afecta la salud mental de la población civil, con índices de ansiedad y depresión que llegan al 34 por ciento, cifra mucho más alta que la del resto de población. (...) Jiovany Arias de la Universidad de los Andes, con una muestra representativa de 208 víctimas de Montes de María, halló que el 90 por ciento presenta síntomas de depresión y en el 60 por ciento de los municipios de la región la totalidad de los entrevistados tiene valores conclusivos de ansiedad, depresión y propensión a desarrollar síntomas de estrés postraumático” (*Revista Semana*, 2014, s/p).

Esta perspectiva expuesta de las consecuencias traumáticas que ha dejado en millones de colombianos el conflicto armado, se trae a colación no para dibujar la expresión de un dolor colectivo, sino para ver las dimensiones del temor que hoy millones de personas pueden sentir ante la posibilidad de volver al sitio de origen de donde partió la violencia, la violación de sus Derechos Humanos, el desplazamiento y, la consecuente huida hacia lugares y personas desconocidas que se expresan en el desarraigo.

En este marco, permite ver la profunda significación que ha tenido este conflicto armado en Colombia, las secuelas que ha dejado en la población, lo que, sin duda, ha marcado un hito en la historia del pueblo colombiano y, que, como una de sus grandes consecuencias, genera la dificultad y el miedo a volver. Desde allí, es desde donde se debe analizar el tratamiento que se

les ha dado en Venezuela a muchos de estos ciudadanos, en medio del nuevo modo de violencia que deben vivir, ahora a consecuencia del conflicto en la frontera colombo-venezolana y las condiciones de maltratos, vejámenes, violación de sus más elementales derechos a que son sometidos por las fuerzas militares venezolanas y, lo más terrible, la deportación o, la sola posibilidad de ella.

No basta con la violencia ya vivida que los obligó a dejar sus tierras, familias, bienes. Ahora, cuando ya creían haber encontrado la posibilidad de restañar las heridas de la violencia porque el derecho internacional los hizo sujeto de derecho dándoles derecho al asilo y al refugio retornándoles el derecho a la ciudadanía, ahora las Fuerzas Armadas venezolanas arremeten contra ellos, les quitan sus bienes, los desalojan de sus casas y ranchos quemando sus enseres, los vejan y deportan, muchos de ellos amparados por estos derechos.

## **6.- Conclusiones**

Desde que el gobierno venezolano comenzó la aplicación del plan militar denominado Operación Liberación del Pueblo (OLP), según su versión, como medida para enfrentar el hampa desbordada, defender y proteger al pueblo, se incrementaron las violaciones a los derechos fundamentales de la población consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en el ordenamiento jurídico del país.

En este orden de ideas, con base en la investigación documental realizada para presentar este análisis sobre la deportación de refugiados colombianos de Venezuela como un hecho de violación del Derecho Internacional Público en el marco de dicha operación militar, ha sido posible para el autor precisar un conjunto de información que señala los efectos del procedimiento llevado a cabo por las Fuerzas Armadas Nacionales sobre la ciudadanía, evidenciado en detenciones arbitrarias, allanamientos, deportaciones forzadas, expulsiones colectivas, detenciones migratorias ilegales, violación de la integridad e inviolabilidad del domicilio y propiedad, uso excesivo de la fuerza en desalojos forzados, así como realización de operativos migratorios dirigidos expresamente a personas colombianas, muchos de los cuales permanecían en estatus de refugiados. Con ello ha quedado la evidencia de transgresiones por parte del Estado a la norma internacional que protege el derecho universal al asilo y al refugio.

Luego de la implementación del plan militar contra civiles, se han reportado infinidad de historias que documentan las atrocidades perpetradas y que preocupan a las organizaciones defensoras de Derechos Humanos e instituciones con la misma finalidad, las cuales exceden los fines de esta investigación que se ha conformado con plantear dicha situación a través del análisis de un corpus textual disponible a través de periódicos y documentos digitales.

Es precisamente en esta dirección que para el autor de este artículo se hace concluyente una premisa fundamental: Venezuela ha incurrido en violación extrema del Derecho Internacional Público, en menoscabo de los Pactos y Tratados Internacionales que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito, al igual que de su marco constitucional y demás ordenamientos jurídicos en materia de Derechos Humanos fundamentales.

Al aplicar dichos operativos, el Gobierno Nacional venezolano refiere enfrentar y acabar el hampa y la delincuencia e informa cifras de delincuentes “abatidos en enfrentamientos” en el marco de una “política” de seguridad que termina siendo una práctica de exterminio masivo y sistemático expresada en ejecuciones policiales y militares, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, deportaciones forzadas, incluso de personas formalmente amparadas por el derecho al asilo y al refugio, que han llegado a ocupar espacios de estadísticas nunca antes vistos y a niveles sin precedentes en la historia fronteriza entre Venezuela y Colombia.

De todo lo anterior, se desprende una verdad insoslayable en el ámbito del Derecho Internacional Público y es que en Venezuela se violan los más elementales derechos migratorios y de circulación en su frontera con Colombia, en el marco de procesos de institucionalización de la violencia y el uso excesivo de la fuerza policial y militar, mediante la implementación de la Operación Liberación del Pueblo decretada por el gobierno nacional, lo cual no es más que la expresión de la legalización de la pena de muerte extrajudicial y que se concretó en acciones discriminatorias que criminalizan la pobreza y la condición de migrante forzado, como es el caso de miles de ciudadanos colombianos que fueron desplazados de su país a causa del conflicto armado y huyeron a vivir en la frontera en Venezuela.

En este sentido, en el marco de los compromisos suscritos por Venezuela en la escena internacional, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Sobre el

Asilo Territorial (1967), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), entre muchos otros instrumentos jurídicos, al igual que todo su ordenamiento jurídico en la materia, Venezuela está obligada a acatar el Derecho Internacional Público, a los demás gobiernos y pueblos, respetando los Derechos Humanos, es decir, proteger el derecho a la vida, a la integridad física, al debido proceso y a la protección judicial.

En modo alguno, es excusa o justificación para Venezuela la premisa de que rige un Estado de Excepción, toda vez que en su propio marco constitucional está contemplada expresamente la prohibición de violentar los Derechos Humanos inherentes a la vida y a la condición humana de las personas. En consecuencia, no pueden existir disposiciones en un Estado de Excepción que involucren discriminación de ninguna naturaleza o por determinada causa.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia AFP (2015) Acnur denuncia que solicitantes de asilo fueron expulsados de Venezuela, *Diario El Espectador de Colombia*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/acnur-denuncia-solicitantes-de-asilo-fueron-expulsados-articulo-582323>.
- Alonso, J. (2016) Provea denunció que la OLP no solo le arrebató su vida a los pobres sino también sus casas. *Crónica Uno*. Recuperado de: <http://cronica.uno/provea-denuncio-olp-no-solo-arrebata-vida-pobres-sino-tambien-casas/>.
- Amad. Y. (2014) Víctimas del conflicto en el país son más de 6,8 millones *Diario El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15026796>.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). *Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas*. Gaceta Oficial N° 37.296 del 03 de octubre del 2001.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2004). *Ley de Extranjería y Migración*. Gaceta Oficial N° 37. 944 del 24 de mayo de 2004. Caracas.
- COFAVIC, 2016. *Informe Anual*. <http://www.cofavic.org/>.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1948). *Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre* (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) con Enmienda N° 1. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.908 (Extraordinario), febrero 15 de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre. Serie A N° 18. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). *CIDH expresa preocupación sobre deportaciones arbitrarias de colombianos desde Venezuela*. Comunicado de Prensa. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/100.asp>.
- Hernández, A. (2015). “La Operación de Liberación del Pueblo”. *Diario Panorama*. <http://www.panorama.com.ve/opinion/OPINION-La-Operacion-de-Liberacion-del-Pueblo-por-Alfonso-Hernandez-Ortiz-20150715-0060.html>.
- Human Rights Watch. (2016). Venezuela: Redadas policiales afectan a sectores populares. Denuncias de ejecuciones extrajudiciales, detenciones masivas y desalojos forzosos. Documento en línea. <https://www.hrw.org/es/news/2016/04/04/venezuela-redadas-policiales-afectan-sectores-populares>.
- Nikken, P. (1994). *El Concepto de los Derechos Humanos en Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Tomo I, Costa Rica: IIDH
- Organización de Estados Americanos (s/f) CIDH expresa preocupación sobre deportaciones arbitrarias de colombianos desde Venezuela. Documento en línea. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/100.asp>.
- Organización de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de

diciembre. Recuperado de: <http://www.cmdlt.edu.ve/04-institucion/pdfs/Declaracion%20Derechos%20Humanos%201948.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1951) *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas*. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas. Convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

Organización de las Naciones Unidas (1967) *Declaración sobre el Asilo Territorial*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre.

Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009>

Organización de las Naciones Unidas. (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre.

Recuperado de: [http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto\\_int\\_dcpl.pdf](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto_int_dcpl.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos (1984) *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre.

Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx/>

Organización de los Estados Americanos (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre. Recuperado de:

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)



- Ortega, L. (2015). Balance Anual de la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela. *Portal del Observatorio Venezolano de Violencia* <https://observatoriodeviolencia.org.ve/olp-un-error-para-la-seguridad-ciudadana/>.
- PROVEA (2016). *Informe Anual*. En <https://www.derechos.org.ve/informe-anual/informe-anual-enero-diciembre-2016>. Consultado el 23 de octubre de 2017).
- Pulido Á., (2016) OLP, un error para la seguridad ciudadana. *Diario El Nacional*. [http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/olp-error-para-seguridad-ciudadana\\_21113](http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/olp-error-para-seguridad-ciudadana_21113).
- Revista Semana (2014) Conflicto y salud mental. Las heridas invisibles de la Guerra. <http://especiales.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/>
- Zafra, R. (2015). Los desplazados internos por la violencia: un problema fundamental en Colombia. Portal de la Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/juridico/spanish/zafra.html>.